

WOLFFHÜGEL GUTIÉRREZ, CHRISTIAN: *El principio de complementariedad y la ley de justicia y paz: Principales desafíos*, Bogotá D.C., Colección Estudios de Derecho Penal No. 2, Fondo de Publicaciones de la Universidad Sergio Arboleda, 2011.

*“La gota horada la piedra, no por su fuerza, sino por su constancia”.*  
OVIDIO (43 AC-17)

Una de las problemáticas de más alto calado en la actualidad en materia jurídico-penal, con incidencias en el campo nacional, es el estudio de las relaciones existentes entre –por una parte– el tradicional derecho penal nacional edificado sobre los principios inquebrantables de legalidad, dignidad humana, proporcionalidad, debido proceso, entre muchos otros, propios de un Estado Social de Derecho, erigidos para que *“la creación, interpretación e integración del derecho no queden libradas al arbitrio subjetivo de quienes la ejercen, sino a la inatacable objetividad en que ellos consisten”*<sup>1</sup>; y, por otra parte, un llamado derecho internacional penal, fruto de las genuinas preocupaciones de una comunidad internacional vigilante y atenta por evitar la impunidad de delitos que, a su juicio, afectan seriamente derechos humanos y bienes jurídicos de protección supranacional.

La edificación de este “nuevo” derecho internacional penal a través de Tribunales de postguerra, como los de Tokio y Núremberg, y tribunales *ad hoc* como los de la Antigua Ex-Yugoslavia y Ruanda, han generado grandes enfrentamientos con el derecho penal nacional, protector de ciertos postulados, como el de la necesidad de tipificar un comportamiento como delito (*nullum crimen sine necessitate*), de lesividad del acto (*nulla lex poenalis sine iniuria*) y de la prohibición de la retroactividad (*nullum crimen, nulla poena sine lege praevia*).

<sup>1</sup> VELÁSQUEZ V., Fernando, *Manual de Derecho Penal, Parte General*, Cuarta Edición Actualizada, Ediciones Jurídicas Andrés Morales, 2010, pp. 37.

Ante esta perspectiva, la Corte Penal Internacional se edifica como el mecanismo que permite en instancias universales la protección de tales axiomas. Se crea a través de un tratado internacional un tribunal permanente, con competencias temporales, personales, territoriales y materiales claramente definidas, contemplando la persecución y juzgamiento de delitos “*que atenten contra la comunidad internacional en su conjunto*”, definidos de forma taxativa en el mismo instrumento, cuya jurisdicción se estructura en todo caso, como “*complementaria de las jurisdicciones penales nacionales*”, tal como lo afirma el preámbulo del propio Estatuto de Roma.

De tal forma, el llamado principio de complementariedad, creado a través del Estatuto de Roma, modifica las relaciones existentes entre una jurisdicción internacional (como la Corte Penal Internacional) y las jurisdicciones nacionales, tema de intrincadas fuentes jurídicas y de conclusiones que van mas allá de un mero estudio de normativas nacionales. Puede decirse, desde ya, que en este punto radica la importancia del estudio adelantado por el Profesor CHRISTIAN WOLFFHÜGEL G., investigador adscrito al Departamento de Derecho Penal de la Universidad Sergio Arboleda, titulado “*El principio de complementariedad y la ley de justicia y paz: Principales desafíos*”, que se alza como un referente a futuro de las intrincadas y cambiantes relaciones entre un derecho penal nacional como el colombiano y un derecho internacional penal, enfocado en la jurisdicción de la Corte Penal Internacional. De ahí que sea “un título que va de la mano de una pregunta que le sirve para enfrentar el problema medular de la investigación y que aparece como subtítulo del trabajo: ¿La Corte Penal Internacional podrá ejercer su facultad de intervención complementaria?”, como dice el Profesor FERNANDO VELÁSQUEZ en el prólogo del mismo.

Conozco al autor de esta investigación desde hace más de tres años; una persona de inmensos valores personales, familiares y humanos, que ha trabajado de la mano del Director del Departamento de Derecho Penal en la construcción de esta unidad académica (¡sin olvidar, claro está, los innumerables aportes realizados por muchas más personas en la consecución de esta realidad!) como un espacio idóneo para la investigación seria y comprometida con la sociedad y con el desarrollo de las ciencias jurídico-penales en el país. La obra “*El principio de complementariedad y la ley de justicia y paz: Principales desafíos*”, producto de la investigación dirigida por el Profesor KAI AMBOS catedrático de la Universidad de Göttingen (Alemania),

fue escrita por el Profesor WOLFFHÜGEL como tesis de sus estudios magistrales.

El texto consta de tres capítulos, acompañados por una introducción general en la que se explica el contenido a desarrollar y unas conclusiones precisas de todo el análisis realizado, aunado a una bibliografía que demuestra el manejo y conocimiento del autor en estas materias. Resulta relevante en este punto mencionar la jurisprudencia internacional utilizada, oportunidad en la cual —pese a las dificultades inherentes en su lectura, comprensión y recolección— el autor logra conectarlas y analizarlas en la integridad del trabajo, de tal forma que explica de manera sencilla los diversos pronunciamientos de la Corte Penal Internacional en relación con el principio de complementariedad, a tal punto de que cualquier abogado o novel en la profesión puede comprender plenamente las estructuras básicas de la complementariedad al interior de este Tribunal Internacional.

Ya en la introducción, el autor expone con gran exactitud las problemáticas a las que se enfrenta al analizar el principio de complementariedad en relación con la realidad nacional y, de manera más específica, con la llamada Ley de justicia y paz. Afirma al respecto que *“el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional plantea interesantes desafíos por la tensión que puede suscitar su plexo normativo con los modelos legales y las actuaciones de los diversos países que han ratificado el tratado, en la medida en que se trata de una institución que, bajo ciertos presupuestos, “complementa” los sistemas judiciales domésticos (...) En esa línea de razonamiento, de cara al caso colombiano, paradigmática es la tensión que se divisa entre la Ley 975 de 2005 —con ella la praxis— y el Principio de Complementariedad, piedra angular, del Estatuto de Roma de la Corte Penal internacional”*.

El capítulo I, busca examinar y explicar las transformaciones legislativas sufridas por el ordenamiento jurídico nacional con anterioridad a la expedición de la susodicha Ley 975 de 2005, a cuyo efecto analiza las problemáticas centrales que genera esta “justicia transicional” en Colombia, relacionadas con la pena alternativa establecida en dicho referente normativo, la extradición de catorce importantes jefes paramilitares encausados a través de la ley de justicia y paz y la duración excesiva de los procedimientos al interior de la misma, entre otros factores que —sin lugar a dudas— afectarán la posible intervención de la Corte Penal Internacional en Colombia, tal como lo concluye el trabajo en comentario cuando afirma: “(...)

*finalmente, es pertinente responder la cuestión que se formuló en el preludio de esta investigación. En primer término, no hay garantía absoluta de que al Corte Penal Internacional se abstenga de ejercer la facultad complementaria de intervención. Sin embargo, en segundo término, el test que plasma el Estatuto de Roma en esta materia es bien complejo y superarlo, en relación con el caso colombiano –Ley de Justicia y Paz–, no parece muy claro a pesar de los evidentes escollos que atraviesa. Añádase, en tercer término, que de acuerdo con la estrategia de la Fiscalía de la Corte Penal Internacional ésta se ocupa no sólo de los crímenes más graves, sino de los criminales más responsables. En este punto es donde se gravita la discusión, toda vez que parte de los más responsables ya fueron extraditados y su participación en el marco de la referida Ley está hoy en entredicho”.*

El Capítulo II analiza el principio de complementariedad en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, a cuyo verifica sus antecedentes históricos, la noción del mismo, el llamado test de admisibilidad y, de manera principal, los componentes en que se desarrolla; valga traerlos a colación: la gravedad suficiente y la complementariedad en *stricto sensu*, la cual se subdivide en admisibilidad por inacción y en admisibilidad por falta de disposición y por falta de capacidad del Estado. Estos referentes serán de plena utilidad de cara a analizar las implicaciones del Estatuto de Roma al interior del ordenamiento jurídico nacional y frente a la Ley de justicia y paz, por cuanto es en desarrollo de estos elementos cómo puede concluirse admisible una situación o no frente a la Corte Penal Internacional.

El Capítulo III, por su parte, examina las diferencias existentes al interior del Estatuto de ese tribunal entre la investigación de una situación y un caso –referentes temporales, espaciales y personales claramente diferenciados–, para dirigir su estudio a las Estrategias de la Fiscalía de este Tribunal Internacional. El cuestionamiento de estas realidades al interior de la Corte trae para el estudioso la concreción de dos desafíos en relación con la situación en Colombia y el test de complementariedad.

¡Estamos, pues, ante un incansable maestro, un paciente amigo, un dedicado investigador e intachable abogado! Una persona que edifica su obra como una construcción jurídica capaz de analizar con claridad, contundencia y un manejo extraordinario en fuentes jurídicas “complejas”, como la jurisprudencia y la doctrina internacional (investigaciones en estos frentes que hoy día, ni siquiera las Altas

Cortes de nuestro país son capaces de adelantar con la precisión y seriedad necesarias). Su trabajo se erige como un texto claro, corto, preciso que permite enmarañar las grandes relaciones existentes del llamado principio de complementariedad con la realidad jurídico-penal en Colombia. Si la verdadera elocuencia consiste en no decir más de lo que es preciso, esta investigación puede definirse como “elocuente”, merecedora de los más grandes elogios y aplausos. El texto, pues, no solo es fruto de la investigación y el trabajo individual de un connotado Profesor; se alza, además, como una muestra de los enormes compromisos en investigación y la constante dedicación que en estas materias realiza el Departamento de Derecho Penal.

Se trata, entonces, de un obligado referente (de los pocos que existen en Colombia) a la hora de precisar hacia dónde debe dirigirse la investigación jurídica nacional; de manera clara lo expuso, con magistrales palabras el prologuista cuando dijo: *“Esto último cobra mucha relevancia en países como los nuestros hoy presas de una falsa, pedante, y arrogante “academia”, que pretende endiosar a los portadores de pergaminos y enlodar la actividad de los verdaderos investigadores a quienes, por supuesto, se les conoce por sus gestas como eruditos y su compromiso social y no por el bullo de títulos que carguen bajo el brazo”*. Resultados como los obtenidos por el joven Profesor y por el propio Departamento de Derecho Penal, generan una amplia confianza en la investigación enfocada en compromisos sociales y en la búsqueda real de conocimientos, contraria a la imperante hoy día, dirigida a una simple “recolección de títulos profesionales”, sin contenido o producción académica alguna.

¡Claramente, son estos los frutos que caben esperarse de un proceso arduo y constante que lleva más de siete años al interior de la Universidad Sergio Arboleda! Por supuesto, vendrán otros resultados: piénsese en la nueva investigación que ahora adelanta el autor de este trabajo con la cual aspira a doctorarse en la *Università degli Studi Roma Tre*; creaciones todas ellas prometedoras y que llenan de orgullo a la Universidad Sergio Arboleda, a su Departamento de Derecho Penal, al propio estudioso y a toda su familia.

JUAN PABLO SIERRA PIÑEROS  
Abogado Universidad Sergio Arboleda  
Bogotá D.C., trece de noviembre de 2012.